



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2021-00291

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Mauricio Álvarez Bonilla.

Presentada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco Scotiabank Colpatria S.A.** contra **Mauricio Álvarez Bonilla**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación No. 7005536108.

1.1. \$29.348.846,90 M/Cte., correspondiente al capital insoluto.

1.2.- \$3.567.336,92 M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios.

1.3.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 9 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Obligación No. 207419351217.

2.1.- \$30.000.000,00 M/Cte., correspondiente al capital insoluto.

2.2.- \$3.560.460,18 M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios.

2.3.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 2.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 9 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Pagaré No. 5536620037872154.

3.1.- \$13.381.128,00 M/Cte., correspondiente al capital insoluto.

3.2.- \$626.491,00 M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios.

3.3.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 3.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 9 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Pagaré No. 4010890085664583.

4.1.- \$17.099.904,00 M/Cte., correspondiente al capital insoluto.

4.2.- \$1.023.014,00 M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios.

4.3.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 4.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 9 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 ejúsdem), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 ejusdem).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Franky Jovaner Hernández Rojas, como apoderado del ente demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy **20 de abril de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9146940dd11566ef81566b6c8759345a6b26c97e150b090db7a1aa1f9df07c3

Documento generado en 19/04/2021 11:16:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>